



BUENOS AIRES, 20 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 59.031 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 28 de las presentes actuaciones la Gerencia de Evaluación da cuenta que ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA no remitió la información de las inversiones correspondientes al mes de agosto de 2014 dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores al cierre del mismo, conforme lo establece el punto 39.10 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva, se le corrió traslado a la entidad de la imputación en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que la aseguradora reconoció la imputación formulada, manifestando que el atraso en la presentación se debió a un error involuntario.

Que por ello corresponde concluir que cabría la ratificación del encuadre legal producido.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada y la reiteración de la falta cometida.

Que el presente constituye el tercer incumplimiento de la entidad a la normativa en cuestión, habiéndosele aplicado por tal motivo dos severas advertencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA con un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 inc. a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **39007**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación